



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 10

RADICADO No. 156814089001-2020-00074-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUIS ARLEY MORENO OSMA

DEMANDADO: CASTELLANOS HERNANDEZ HERMENEGILDO Y ALVARADO ESCOBAR ANA LUISA

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez, informando que el señor LUIS ARLEY MORENO OSMA, a través de apoderado judicial, presenta acción de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio en contra de CASTELLANOS HERNANDEZ HERMENEGILDO y ALVARADO ESCOBAR ANA LUISA Y PERSONAS INDETERMINADAS. la demanda cuenta con cuarenta (40) folios. Sírvase proveer.
El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la demanda de acción de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio presentada por el señor LUIS ARLEY MORENO OSMA, a través de apoderado judicial, doctor ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, este Juzgado calificando la demanda presentada al tenor del artículo 82 y 375 del C.G.P no encuentra impedimento alguno y por tal motivo, deberá admitirse. Señalando que la misma se tramitará en única instancia de acuerdo al artículo 17 de la citada norma.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda demanda de acción de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio presentada por el señor LUIS ARLEY MORENO OSMA, a través de apoderado judicial, doctor ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, en contra de CASTELLANOS HERNANDEZ HERMENEGILDO Y ALVARADO ESCOBAR ANA LUISA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matricula inmobiliaria No. 072- 31333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. Ofíciase en tal sentido a dicha entidad.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el decreto 806 de 2020.

CUARTO: OFICIESE informando la existencia del presente proceso a la Super Intendencia De Notariado y Registro, A La Agencia Nacional De Tierras, A La Unidad Administrativa Especial Atención Y Reparación Integral A Victimas Y Al Instituto Geografico Agustin Codazzi.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 10

RADICADO No. 156814089001-2020-00074-00

QUINTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P. Emplácese a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del artículo 108 en concordancia con el decreto 806 de 2020. Para la publicación respectiva publíquese listado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local. El tiempo, boyaca 7 días o en una radiodifusora, ya sea CANIPA STEREO O REINA STEREO.

SEXTO: de igual manera el demandante, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá estar ubicada en un lugar visible desde la vía pública a una altura de dos (02) metros contados desde el suelo en material resistente a los cambios climáticos y contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre de los demandantes.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurra al proceso.
- g) La identificación con que se conoce el predio.

Tales datos, deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar dos (02) fotografías de la misma, una donde se observe claramente el contenido y otra tomada desde la vía pública.

La valla deberá permanecer instalada hasta el día en que se realice la audiencia de instrucción y juzgamiento, en donde se verificará lo anterior.

SEPTIMO: Impartir al proceso, el trámite del artículo 375 del C.G.P en única instancia, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la citada norma.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar, al doctor ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.312.950 y tarjeta profesional no. 263.158 del C.s.j en los términos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 10

RADICADO No. 156814089001-2020-00074-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los cinco (05) días del mes De
febrero De Dos Mil veinte (2020)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 03

**LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA
CIUDAD DE SAN PABLO DE BORBUR-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**516f36a621d9c7df065a926a07c9a044fa8c9f3d6908b130d5
5d31394d13b38a**

Documento generado en 04/02/2021 06:55:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**